



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MARTES 23 DE MAYO DE 1916

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación, y como tal, de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día 15 del mes actual y continuada el 20 del mismo, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Logroño á quince de Mayo de mil novecientos dieciséis, siendo la hora de las ocho, se reunieron en una de las Salas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de don Rómulo Villahermosa, Presidente de la misma, los Sres. D. Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico; D. Dionisio de Benito Izquierdo, Notario más antiguo con residencia en esta Capital; D. Eduardo Jiménez Segura, como suplente del Jefe provincial de Estadística; D. Tiburcio Martínez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; D. Fermín Maguregui, Presidente de la Cámara de Comercio; D. José Domínguez, Presidente de la Sociedad de Labradores, y D. Esteban Oca, Presidente del Círculo Católico de Obreros.

Abierta la sesión y manteniendo el criterio sustentado en años anteriores, se acordó por unanimidad determinar con carácter general que la fecha á que habían de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, sea la del seis del mes corriente, día fijado por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para constituirse las Juntas municipales del Censo, con el fin de examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos é informar á la Junta provincial.

Se acordó así bien, por unanimidad, que solo se admitan las inclusiones en las que se acredite

documentalmente las circunstancias de edad y residencia necesarias para ser elector y las exclusiones que del mismo modo se justifiquen documentalmente.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario la lectura de la reclamación presentada sobre inclusiones y exclusiones, así como rectificación de errores, y hechas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas del Censo remitidas, Censos electorales de años anteriores y demás documentos que se acompañan á las reclamaciones, se resolvieron éstas en el orden y forma siguiente:

ALBERITE

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó incluir en lista del Censo á D. Eugenio Palacios Albarillos, D. Angel Hermosa Elizondo y D. Eustasio Miguel Samaniego, puesto que los dos primeros acreditan la edad de 58 y 36 años y que llevan más de dos de residencia en la expresada villa, y el tercero justifica que lleva más de dos años de residencia en Alberite y se halla en situación de jubilado de Hacienda, por lo que se supone ser cierta la edad de 74 años, que consigna en su instancia. El Vocal Sr. Jiménez formuló voto particular en contra de esta última inclusión por no acreditarse documentalmente la edad del interesado.

BADARÁN

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó incluir en listas del Censo á D. Antonio López Rubio, que acredita la edad de 42 años y llevar más de dos de residencia en la expresada villa.

CALAHORRA

De conformidad con el informe unánime de la Junta municipal,

se acordó incluir en listas del Censo á D. Manuel Martínez Martínez, que acredita la edad de 52 años y llevar más de dos de residencia en la ciudad de Calahorra.

CENICERO

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó incluir en las listas del Censo á Don Antonio Acebedo Romero, D. Jesús Artacho Muñoz, D. Román González Olavarrieta, D. Juan Bautista Sáez Santiago y D. Benito Sanmartín Barcos, por acreditar documentalmente que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la expresada Ciudad.

Se acordó desestimar las otras cinco inclusiones propuestas por la Junta y que se refieren á don José Acebedo Aragón, D. Félix Herrera Fernández, D. Marcos Pereda Gutiérrez, D. Eusebio Marín y D. Felipe Aguiyar, porque si bien justifican que llevan más de dos años de residencia en Cenícero, no acreditan documentalmente que sean mayores de 25 años, ya que á la información testifical no puede dársele valor probatorio en lo que á la edad se refiere, pues la Real orden circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909 solo se refiere á la justificación del extremo de la residencia.

CORNAGO

La Junta municipal del Censo propone la inclusión en listas electorales de:

Sinforoso Jiménez Jiménez
Melitón Jiménez Jiménez
Martín Sáez Jiménez
Julián Calleja Calleja
Pedro Jiménez Pastor
Juan Pedro Jiménez Pastor
Cándido Pastor Peña
Cirilo Molinero Jiménez
Bernardino Inés Pastor
Manuel Inés Pastor

Vicente Martínez Pastor
Félix Blázquez Peña
Julián Calavia León
Juan Alfaró Luis
Anastasio Sáez Cantullera
Jesús Ridruejo Ridruejo
Manuel Palacios Pastor
Gabriel Sáez Jiménez
Romualdo Ortiz Jiménez
Inocente Pérez Lacarra

Considerando no se justifica en forma alguna las circunstancias atribuidas á los individuos citados, se acordó declarar improcedente lo propuesto por dicha Junta.

CORERA

Don Benigno Martínez, D. Angel Romo Adán y D. Tomás Martínez Miguel, solicitan su inclusión en listas, acompañando certificaciones del Ayuntamiento acreditando que llevan más de dos años de residencia, pero no justificándose documentalmente el extremo de la edad, se acordó desestimar dichas inclusiones.

ESTOLLO

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas de Manuel Muñoz Alesanco; pero no acreditándose documentalmente que dicho señor sea mayor de 25 años ni lleve más de dos de residencia en la localidad, se acordó desestimar dicha inclusión.

IGEA

Sin reclamación de ninguna clase la Junta municipal propone se dé de baja á uno de los dos nombres con que aparecen duplicados en el mismo bajo los números 73 y 77 y 229 y 249 los electores Antonio Bea Calvo y Julián Martínez Toledo.

Examinado el Censo electoral y comprobándose la duplicidad mencionada, se acordó acceder á lo solicitado.

JUBERA

Sin reclamación de ninguna clase, la Junta municipal propone y se acordó aceptar la rectificación de los dos errores que contienen las listas electorales:

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	CONSISTE LA ERRATA
12 227	Alonso San Juan, Domingo Sáenz Martínez, Braulio	Alzola San Juan, Domingo Sáenz Martínez, Basilio	1.º apellido Nombre

LOGROÑO

Varios individuos, en número de 39, solicitan su inclusión en listas y la Junta municipal informa favorablemente todas ellas:

Considerando que según el artículo 1.º de la ley Electoral, para ser electores, es preciso acreditar ser mayores de 25 años y vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia:

Considerando que solo se acreditan ambas circunstancias en lo que se refiere á

Inocente Gómez Hernández
 Jesús Sáenz de Jubera y Sáenz
 Rufino Calero Ulargui; y
 Emilio Ruiz Rubio:

Considerando que los restantes individuos solo justifican que lleban más de dos años de residencia en esta Ciudad, sin acreditar documentalmente el extremo de la edad, se acordó incluir en listas á los referidos cuatro señores y desestimar las restantes inclu-

siones por falta de prueba documental.

Accediendo á lo solicitado por el elector D. Agustín Martínez Moreno, de conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y prueba documental presentada, se acordó rectificar su nombre en las listas en la siguiente forma:

Distrito número 1.—Sección 2.ª

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	CONSISTE LA ERRATA
248	Agapito	Agustín	Nombre

MEDRANO

La Junta municipal, sin hacer indicación alguna, coloca en la lista de los electores que deben incluirse y que fué remitida por la Sección de Estadística, á Fulgencio Cuadra Martínez:

Considerando que en dicha lista no puede hacerse alteración alguna, sino que las Juntas municipales deben limitarse á oír las reclamaciones que sobre las mismas se presenten, informar sobre ellas ó proponer las inclusiones que estimen oportunas previa justificación documental del derecho que asista á los individuos para ser incluidos, se acordó dejar sin efecto alguno la alteración que se observa en la referida lista y significar á la Junta municipal que en lo sucesivo se abstenga de hacer alteración alguna en las listas que por la Sección provincial de Estadística le sean remitidas.

MURILLO DE RÍO LEZA

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal del Censo, y previa justificación de la edad y residencia necesaria para ser electores, se acordó incluir en listas del Censo, á

Don Lázaro Mangado Pinillos
 » Gabriel Pisón López
 » Perfecto Ruiz del Campo
 » Gerardo San Miguel de la Esperanza

Don Jorge San Miguel de la Esperanza

- » Fructuoso Llanos Gencio (menor)
- » Ignacio Martínez Monis
- » Victorino Pérez Romeo; y
- » Cruz Yécora Díaz

Del mismo modo, y de acuerdo con el informe de la Junta municipal, se acordó rectificar el siguiente error que aparece en las listas electorales:

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	EXISTE LA ERRATA
127	Palacios Agapito, José	Palacios del Campo, José	2.º apellido

NAJERA

Don Angel Peña Jiménez, solicita su inclusión en listas presentando certificación justificativa de que nació el año 1884 y certificación de la Alcaldía acreditando que lleva más de dos de residencia.

Don Clemente López Hueto, solicita su inclusión en listas, acompañando certificación de la Alcaldía acreditando que lleva más de dos años de residencia en la localidad; y D. Buenaventura Alonso, solicita la inclusión de D. Niceto Rodríguez Balanza y D. Toribio Martínez, acreditando únicamente que llevan más de dos años de residencia en la localidad.

Apareciendo únicamente justificados los extremos de edad y vecindad necesarias para ser elec-

tor en lo que respecta á D. Angel Peña Jiménez, se acordó la inclusión en listas del citado señor, desestimando las de los otros tres, porque si bien justifican que llevan más de dos años de residencia no acreditan el extremo de la edad.

Se aceptaron las siguientes rectificaciones de errores:

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	CONSISTE LA ERRATA
10 29 174	Alonso Ayala, Victoriano Arrieta Alonso, Miguel Mínguez García, Mauricio	Alonso Zaldívar, Victoriano Arrieta Alonso, Manuel Mínguez Larios, Mauricio	2.º apellido Nombre 2.º apellido

También se acordó rectificar el nombre del segundo distrito titulado «Sala Capitular», debiendo decir «Escuela de D. Tomás Mayoral».

NAVARRETE

Don Marcelino Huergo Sierra, solicita su inclusión en listas á la vez que la de Pedro Soto Prado, Marcelino Muro Tofé, Santiago Olarte Cabezón, Pedro Casas Olarte, Ambrosio Muro Fernández y Severiano Crespo Ransáez.

Don Prudencio Lerena Lerena solicita también su inclusión en listas.

Ninguno de dichos señores acreditan documentalmente el extremo de la edad y únicamente don Pedro Soto Pardo y D. Prudencio Lerena Lerena, justifican que llevan más de dos de residencia en Navarrete:

Considerando que según el ar-

título 1.º de la ley Electoral para ser electores es preciso acreditar ser mayores de 25 años y vecinos de un Municipio en el que cuenten al menos dos años de residencia, y ninguno de dichos señores acreditan ambos extremos, se acordó desestimar todas las inclusiones.

A propuesta de la Junta municipal se acordó subsanar los siguientes errores que aparecen en las listas:

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	EXISTE LA ERRATA
11	Azofra Cerrrolaza, Angel García Alvarez, Macario	Azofra Ulecia, Angel García Alvarez, Nicasio	2.º apellido Nombre
85			

RINCÓN DE SOTO

Don Pedro Pérez Llorente, solicita la inclusión en listas de: Martínez Medrano, Pedro Germán

Matute Llorente, Angel
Palacios Lanas, Juan
Pérez Boraita Llorente, Angel Gil
Pérez Escalada, Julián
Torres Matute, Aquilino
Urtubia Medrano, Saturnino; y
Zaracain Lavilla, Bautista

Acompaña certificaciones de nacimiento de todos ellos, acreditando son mayores de 25 años, y certificaciones expedidas por el Juez municipal y Secretario, en la que dos vecinos declaran ante su autoridad que dichos indivi-

duos llevan más de dos años de residencia en Rincón de Soto:

Considerando que por Real orden circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, se resolvió que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, se acordó incluir en listas á los referidos señores.

RIBAFLECHA

De conformidad con el informe favorable emitido por la Junta municipal y acreditado documentalmente que cuenta la edad de 29 años y lleva más de dos residencias en la localidad, se acordó incluir en las listas electorales á D. Matías Montalvo Díez.

SAN ASENSIO

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y acreditados los extremos de edad y residencia necesarias para ser electores, se acordó incluir en listas á:

Mateo Alonso Díaz; y
León Rojas Villar

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Vistas las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo solicitadas, se acordó incluir en listas á D. Amador Laguna Cruzado, que acredita documentalmente ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en San Millán de la Cogolla.

Se acordó así bien excluir de listas á D. Facundo Villarejo Lejárraga, por acreditarse que se halla autorizado administrativamente para implorar la caridad pública á su instancia.

Por último se acordó desestimar todas las demás reclamaciones de inclusiones y exclusiones por no hallarse acreditadas documentalmente.

URUÑUELA

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y apareciendo acreditado documentalmente que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en Uruñuela, se acordó admitir la inclusión en listas de D. Julio Ucar Vázquez.

VILLAMEDIANA

Don Román Maya Ilarrazza, solicita su inclusión en listas, presentando documentos acreditando que nació en Febrero de 1891 y que lleva más de dos años de residencia en la localidad, se acordó acceder á lo solicitado.

Don Leandro García Ilarrazza, reclama contra su exclusión por defunción, acompañando certificación de existencia; se acordó que dicho señor continúe incluido en listas.

Don Teodoro Pascual Fernán-

dez, reclama contra la inclusión en listas de Baltasar Caro García, por no llevar dos años de vecindad, hecho que se acredita con certificación de la Alcaldía; se acordó que el referido Baltasar Caro, no sea incluido en listas.

El referido D. Teodoro Pascual, solicita la exclusión de Pablo Herce Pérez, Ignacio Sarrabia Sáenz y Domingo Bretón Albelda, porque hace más de dos años fueron baja en el padrón vecinal, según acredita con certificación expedida por la Alcaldía, se acordó excluir de listas á los tres referidos señores.

Últimamente D. Teodoro Pascual, solicita la exclusión en listas de D. Eustaquio Navajas, por hallarse acogido en un Establecimiento benéfico; pero no justificándose documentalmente dicho extremo, se acordó desestimar la reclamación y que continúe incluido en listas el referido don Eustaquio Navajas.

A propuesta de la Junta municipal, se acordó rectificar los errores contenidos en las listas electorales en la forma siguiente:

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	EXISTE LA ERRATA
33	Berguilla Lucia, Francisco	Berguilla Luezas, Francisco	2.º apellido
44	Delgado Marquina, Cesáreo	Delgado Marquínez, Cesáreo	Idem
157	Pascual García, Luis	Pascual García, León	Nombre
207	San Román Lapuente, Julián	San Román Martíñez, Julián	2.º apellido
220	Santolaya Delgado, Maximiano	Santolaya Medrano, Maximiliano	Nombre
233	Sos Pericó, Domingo	Sos Peria, Domingo	2.º apellido
246	Valdemoros Caco, Francisco	Valdemoros Caro, Francisco	Idem

ZARRATÓN

Don Mateo Sáenz Arnáez, solicita su inclusión en listas, acreditando por medio de información testifical que lleva más de dos años de residencia en el término municipal; pero no acreditándose documentalmente que sea mayor de 25 años, se acordó desestimar dicha inclusión.

Visto lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de Septiembre de 1907, según la cual, la inscripción nominal en el Censo se verificará por distritos municipales dentro de cada Ayuntamiento, y siempre que sea posible por secciones electorales dentro de cada distrito municipal, debiendo ser estas secciones las actualmente existentes en todos los Municipios, excepto en los términos municipales que no lleguen á quinientos electores, que se procurará haya una sola sección:

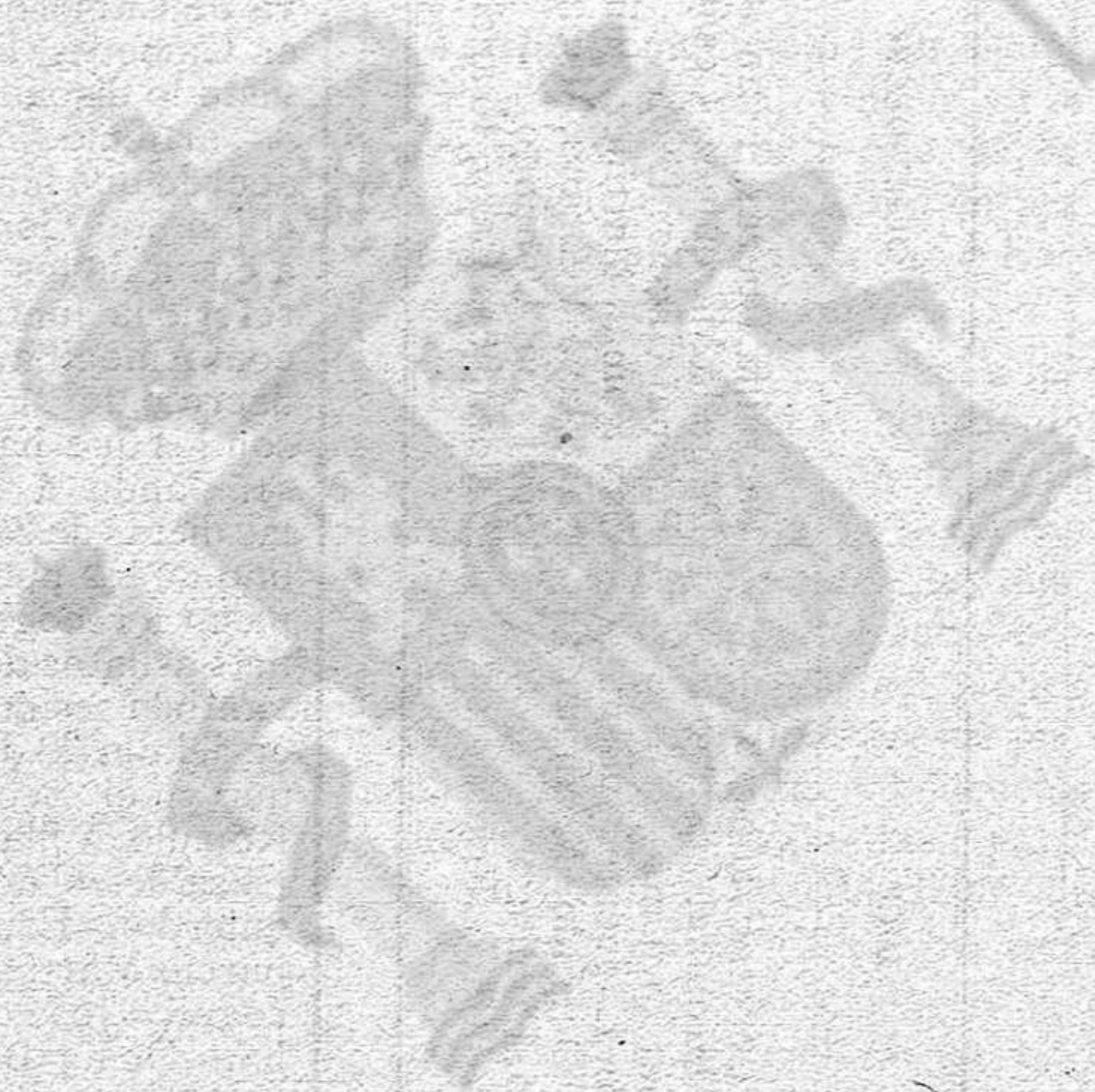
Resultando que en este caso, y por lo que á esta provincia se refiere, se hallan los Municipios de Ezcaray, que solo cuenta 471 electores; Fuenmayor, con 471; Murillo de río Leza, con 435; San Asensio con 484, y San Vicente de la Sonsierra que cuenta con 446 electores, formando no obstante dos secciones, se acordó refundir éstas en una sola para que quede cumplida dicha disposición legal.

El Sr. Secretario y Jefe provincial de Estadística dieron cuenta que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial de las listas con reclamación y al señor Jefe provincial de Estadística de las que no hayan sido objeto de ella, no han dado cumplimiento al servicio las Juntas municipales de Abalos, Ajamil, Almarza, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Brieva, Briones, Nieva de Cameros, Tirgo y Torre en Cameros. La Junta provincial visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 87 de la ley Electoral, acordó que inmediatamente se recojan por Comisionado especial á costa de los Presidentes de las referidas Juntas municipales que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 son los que han debido enviárlas señalando á dicho Comisionado las dietas de 25 pesetas por cada uno de los pueblos á donde ha de pasar á recogerlas; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la hora de las once del día 20 de Mayo de 1916, de que yo el Secretario certifico. = Rómulo Villahermosa. = Joaquín Elizalde. = Dionisio de Benito Izquierdo. = Eduardo Jiménez = Tiburcio Martínez = Fermín Maguregui. = José Domínguez. = Esteban Oca. = Benigno Macua, Secretario. »

Para que así conste, y á fin de que tenga lugar la publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y sellada con el de la Corporación, en Logroño á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciséis. — Benigno Macua. — Visto bueno, Rómulo Villahermosa.

Logroño.—Imp. Provincial

MINISTERIO DE CULTURA



Faint, illegible text at the top right of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle right section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the lower middle right section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly bleed-through from the reverse side.